

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## R E S O L U C I Ó N

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01774/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 14 (catorce) de Agosto de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

"Se le solicita a esta Secretaría, que, derivado de sus atribuciones establecidas en el Artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, informe:

1. *El saldo que guarda al día de hoy el fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de MÉXICO, mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante referido como el "Fideicomiso") Para mejor referencia se transcribe el citado párrafo: "Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía".*
2. *Todos los movimientos, pagos, depósitos y en general cualesquier erogaciones que se realizaron del Fideicomiso, indicando el nombre de los beneficiarios.*
3. *Las partes que fungieron como Fideicomitentes, Fiduciario, y Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso.*
4. *Las modificaciones, adendums o adiciones que se realizaron al Fideicomiso." (Sic)*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**  
Para mejor referencia se adjunta copia del título de concesión.

El **RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico Título de concesión CONMEX CTO EXT III.pdf, integrado por 22 páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

7782



TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGА EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCIA, A FAVOR DE CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MIGUEL VILLAR MIR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESSIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PERMITIRÁ COMUNICAR LAS AUTOPISTAS MÉXICO-QUERÉTARO, MÉXICO-PACHUCA, MÉXICO-PUEBLA Y LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE MENCIONADO COMO "EL SISTEMA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel metropolitano. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción del macrocírculo transmetropolitano de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial y estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de las autopistas
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001 -2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00062/SECOGEM/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

**II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 04 (Cuatro) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013) dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00062/SECOGEM/IP/2013

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta oficio de respuesta a su solicitud de información.*

ATENTAMENTE  
L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
**Responsable de la Unidad de Información**  
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA "(sic)"

El documento anexo contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México  
4 de septiembre de 2013

C. XXXXXXXXXX  
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00062/SECOGEM/IP/2013, referente a: "Se le solicita a esta Secretaría, que, derivado de sus atribuciones establecidas en el Artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, informe: 1. El saldo que guarda al día de hoy el fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de MÉXICO, mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante referido como el "Fideicomiso") Para mejor referencia se transcribe el citado párrafo: "Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía". 2. Todos los movimientos, pagos, depósitos y en general cualesquier erogaciones que se realizaron del Fideicomiso, indicando el nombre de los beneficiarios. 3. Las partes que fungieron como Fideicomitentes, Fiduciario, y Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso. 4. Las modificaciones, adendums o adiciones que se realizaron al Fideicomiso." (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 38 Bis fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que la Secretaría de la Contraloría tiene, entre otras, la atribución de:

- II...  
IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y **fideicomisos de la administración pública estatal**.  
V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y **fideicomisos de carácter estatal** así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.  
VI...

Aunado a lo anterior, la "Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México" establece en sus artículos 7 y 16 lo siguiente:

**Artículo 7: "Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquéllos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

C.P. 40000, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 40007 Toluca, Estado de México TEL: 278-67 00 111 0630  
www.sedem.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** XXXXXXXXXX  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

*Gobierno del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan los requisitos anteriores serán considerados organismos auxiliares de la administración pública del Estado y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.*

*Artículo 16.- La Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:*

I...

*II. Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;*

III...

Como se puede apreciar en los párrafos anteriores, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, efectivamente debe Vigilar, supervisar y realizar auditorías cuando se trate de **fideicomisos de la administración pública estatal**, no así a los **fideicomisos privados**, y la información que usted solicita se trata de un Fideicomiso Privado ya que éste lo constituye la Empresa de Carácter Privado (Concesionaria Mexiquense, S.A. DE C.V.), quien es la que aporta como Fideicomitente el Capital. El Gobierno Estatal, solo otorgó el Título de Concesión a dicha concesionaria para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense".

Es decir, la Secretaría de la Contraloría ejerce las atribuciones de fiscalización, que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobre aquéllos fideicomisos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobierno del Estado.

Por lo anterior se hace de su conocimiento que esta dependencia no ha realizado auditoría alguna al Fideicomiso Privado, cuyo Título de Concesión se expidió a favor de la Concesionaria Mexiquense, S.A. DE C.V., por lo que no es posible dar atención a su requerimiento.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX; se remite por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

L. H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. 21 DE SEPTIEMBRE # 1731, Edo. ROBERT BOSCH Col. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00 EXT. 6630  
www.gob.mx/govmx

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Ante la respuesta, **EL RECURRENTE** con fecha 04 (cuatro) de Septiembre de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como **Acto Impugnado el siguiente:**

*"El Oficio de la Secretaría de la Contraloría por medio del cual da respuesta a mi solicitud a la cual le asignaron el folio 00062/SECOGEM/IP/2013." (Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

*"1. La autoridad en su respuesta argumenta que el fideicomiso del cual se solicita información, es "privado", lo cual es incorrecto, ya que como se observa en la sección correspondiente del título de concesión que dio lugar a la creación del fideicomiso, dice "[...] Para tal efecto se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la Concesionaria, presidido por el servidor público que designe la Secretaría, con igual número de vocales de cada parte..."*

*2. De la transcripción de dicho párrafo se observan dos cosas que omite o pasa por alto la Secretaría de la Contraloría al momento de dar su respuesta:*

*(i) el título de concesión aludido dice claramente que el fideicomiso lo constituirán tanto GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO como CONCESIONARIA, lo cual denota a todas luces que no es un fideicomiso privado pues participa también el Gobierno del Estado; y*

*(ii) Si consideramos que el fideicomiso es presidido por un representante del Estado de México.*

*3. De lo anterior, se puede ver que si bien en el fideicomiso participó una empresa privada, también así el Gobierno del Estado mediante la aportación de capital que proviene del erario público por lo que debe respetarse el principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos." (Sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **01774/INFOEM/IP/RR/2013**.

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión no se establece como preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX** mediante archivos adjuntos, que contienen una reseña de los

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

antecedentes de la presente resolución, identificados con los números I, II y III, por lo cual esta Ponencia discierne que es innecesaria su incorporación, salvo la información siguiente:

En este contexto, resulta improcedente el recurso de revisión planteado por la inconforme, toda vez que no le asiste la razón, por los motivos siguientes:

Por lo que hace a: “*1. La autoridad en su respuesta argumenta que el fideicomiso del cual se solicita información, es "privado", lo cual es incorrecto, ya que como se observa en la sección correspondiente del título de concesión que dio lugar a la creación del fideicomiso, dice "[...]. Para tal efecto se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la Concesionaria, presidido por el servidor público que designe la Secretaría, con igual número de vocales de cada parte..."*”.

Dicha aseveración, es incorrecta; ya que los fideicomisos se clasifican en privados y/o públicos, los cuales define el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina y Rafael de Pina

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. PRIMERO DE MAYO #1731 Edo. ROBERT BOSCH COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00 ext. 6630.  
WWW.ECONOMIA.GOB.MX



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y DORMA  
enGRANDE

Vara, Editorial Porrúa, Edición Vigesimocuarta, página 289 y 290, en los siguientes términos:

- a) **"Fideicomiso."**- Operación mercantil mediante la cual una persona -fíSICa o moral-, llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encargando ésta a una institución de crédito.

(...)

La constitución del fideicomiso se debe hacer constar en todo caso por escrito y ajustarse a los términos del derecho común sobre transmisión de los derechos o transmisión de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso (...)." (SIC)

- b) **"Fideicomiso público.** Tienen este carácter los constituidos por el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto fungirá como fideicomitente de la administración pública centralizada (...)" (SIC)

Cabe señalar, que en un contrato de fideicomiso, las partes medulares que los integran son:

**Fideicomitente:** Persona fíSICa o moral que constituye un fideicomiso, para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado y encarga dicha realización a una institución de crédito.

**Fiduciario:** Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en el titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad.

De las anteriores definiciones, se desprende que del Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, lo celebran por una parte, con el carácter de **FIDEICOMITENTE**, la CONCESIONARÍA MEXIQUENSE S.A. DE C.V., y por otra parte, como **FIDUCIARIO**, BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple; y si bien es cierto, existe una participación por parte del Gobierno del Estado de México; a través, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; sin embargo, no lo es con el carácter de Fideicomitente.

En consecuencia, cabe referir que el Gobierno del Estado de México, no participó en el contrato de formación del citado Fideicomiso ni como ente público ni como sujeto activo.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de México solo tendrá "**Participación Económica**", cuando se constituyan **Fideicomisos Públicos**, y cuya característica es que el Gobierno del Estado sea el **ÚNICO FIDEICOMITENTE**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la "Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México", que establece: "Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Paseo del Mayo 01774, Col. Rancho Bonito, C.P. 50007, Toluca, E. DE MÉXICO, TEL. 0775 8700 FAX: 0630  
www.sedem.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobierno del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan los requisitos anteriores serán considerados organismos auxiliares de la administración pública del Estado y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente".

Respecto a las manifestaciones realizadas en los numerales 2 y 3, consistentes en: "2. De la transcripción de dicho párrafo se observan dos cosas que omite o pasa por alto la Secretaría de la Contraloría al momento de dar su respuesta: (i) el título de concesión aludido dice claramente que el fideicomiso lo constituirán tanto GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO como CONCESIONARIA, lo cual denota a todas luces que no es un fideicomiso privado pues participa también el Gobierno del Estado; y (ii) Si consideramos que el fideicomiso es presidido por un representante del Estado de México. 3. De lo anterior, se puede ver que si bien en el fideicomiso participó una empresa privada, también así el Gobierno del Estado mediante la aportación de capital que proviene del erario público por lo que debe respetarse el principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos." (S/C).

Al respecto, y como ya se mencionó en el párrafo que antecede, el Fideicomiso que nos ocupa es de carácter privado; por lo que, no se actualiza que el Gobierno del Estado de México, haya firmado el Contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, y al no existir recursos públicos aportados al mismo, la Secretaría de la Contraloría es incompetente para realizar auditoría alguna relacionada con el Fideicomiso Privado, cuyo Título de Concesión se expidió a favor de la Concesionaria Mexiquense, S. A. de C.V, ya que el carácter de **Fideicomitente lo tiene la CONCESIONARÍA MEXIQUENSE S.A. DE C.V.**, además de que su creación se realizó de acuerdo a disposiciones de derecho privado, y en cuanto a su estructura y funcionamiento se conformó en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En esa tesitura, basta referir de manera ejemplificativa que tratándose de Fideicomisos creados con aportaciones de recursos privados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en el sentido de que los entes fiscalizadores, carecen de competencia para verificar el manejo y aplicación de fondos privados, como se encuentra determinado en la controversia constitucional número 84/2004, promovida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados relacionado con observaciones efectuadas al Fideicomiso Aduanas 1, número 1078-5 (Posteriormente número 954-8), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 773; en la que, entre otras cosas, resolvió:

"(...) Constitucional y legalmente la facultad de investigar de la ASF, se limita a descubrir actos u omisiones que afecten el ingreso, egreso, manejo, administración y aplicación sólo de los recursos públicos federales; de tal manera que si no tienen dicha calidad pública, por más que existan irregularidades no tendrá competencia para analizarlas o conminar a la realización de un acto para que sean subsanadas (...) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, (...) que las facultades de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

AV. DE MÉJICO DE MAYO #1731, EDIF. HONORÉ BOSCH ECOL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50071 FRACC. ESTADO DE MÉXICO TEL. 275 67 00 137-5630  
www.scomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



fiscalización y revisión relacionadas con la Cuenta Pública recaen sobre ingresos o recursos "públicos" federales obtenidos, esto es, nunca pueden ejercerse a cerca de recursos estrictamente particulares o privados (...)" (SIC).

Por lo que, no resultaría constitucional y legalmente procedente que ese Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, determine que esta Secretaría de la Contraloría, deba atender favorablemente la solicitud de información de la C. Serena María Clara Saldaña Izquierdo, conforme al principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos, ya que de hacerlo se estaría infringiendo el "**Secreto Fiduciario**", que impone a las Instituciones de Crédito, la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones del fideicomiso; ello porque no basta que cualquier persona que no tenga previamente reconocida calidad jurídica en el contrato de Fideicomiso, demande información sobre el mismo; tal y como lo ha resuelto el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Tesis denominada "FIDEICOMISO. PARA QUE SE PRODUZCA LA REVELACIÓN DEL SECRETO FIDUCIARIO ANTE TRIBUNALES O AUTORIDADES EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES, SE REQUIERE NECESARIAMENTE QUE ÉSTOS SEAN ENTABLADOS POR EL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, COMITENTE O MANDANTE, CONTRA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA O VICEVERSA", visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Julio de 2013, página 1111, del tenor siguiente:

*"De la interpretación conjunta de los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito se desprende el establecimiento de la figura conocida como el "**secreto fiduciario**", que impone a las instituciones de crédito la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones de fideicomiso a que se refiere el artículo 46, fracción XV, de la misma ley, salvo que tal información sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, las autoridades o tribunales, en juicios o reclamaciones que sean instaurados por el fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución crediticia o viceversa, y como la figura del secreto fiduciario está sustentada en una relación de confianza que surge entre el cliente y la institución, permitiendo a ésta la incursión al ámbito económico o patrimonial de una persona derivado de la operación de fideicomiso, de ello se concluye que no basta que en un procedimiento judicial determinado, cualquier persona que no tenga previamente reconocida calidad jurídica en el contrato de fideicomiso, demande información sobre el mismo al fiduciario o fideicomitente o a ambos a la vez, para que se estime que no hay violación al secreto fiduciario, porque sería tanto como hacer a un lado el espíritu de la ley y admitir como legal un fraude a ésta, pues bastaría activar la función jurisdiccional e involucrar al fiduciario o fideicomitente para obtener cualquier clase de información relacionada con las operaciones bancarias a que se*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Paseo del Maestro 11731 Enr. Robles Bosch Col. Zona Industrial CP. 50073 TULCÁN ESTADO DE MÉXICO TEL. 27567000 ext. 6630  
[www.sedcpece.gob.mx](http://www.sedcpece.gob.mx)

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
enGRANDE

refiere el artículo 46 y, en particular, su fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.

**DECIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 71/2003. Banco Nacional de México, S.A. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno." (S/C)

Por último, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos" arriba mencionados, adjunto se remiten, para pronta referencia, los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01774/INFOEM/IP/RR/2013.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00062/SECOGEM/IP/2013.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00062/SECOGEM/IP/2013.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

**PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

**SEGUNDO.-** Ratificar que la solicitud de información con número 00062/SECOGEM/IP/2013, fue atendida en tiempo y forma.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso 01774/INFOEM/IP/RR/2013 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la interposición del recurso fue el día 05 (cinco) de Septiembre de dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 25 (veinticinco) de Septiembre del mismo año. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el mismo día que se le notificó la respuesta es decir el 04 (cuatro) de Septiembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.**-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad

del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Derogada
  - IV.- **Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la respuesta proporcionada al **RECURRENTE**, resultó desfavorable situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

- Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

- Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*
- I.- *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
  - II.- *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
  - III.- ***La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por a cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, se refiere a que no se le entregó la información solicitada.

Cabe recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

"Se le solicita a esta Secretaría, que, derivado de sus atribuciones establecidas en el Artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, informe:

1. *El saldo que guarda al día de hoy el fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de MÉXICO, mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante referido como el "Fideicomiso") Para mejor referencia se transcribe el citado párrafo: "Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía".*
2. *Todos los movimientos, pagos, depósitos y en general cualesquier erogaciones que se realizaron del Fideicomiso, indicando el nombre de los beneficiarios.*
3. *Las partes que fungieron como Fideicomitentes, Fiduciario, y Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso.*
4. *Las modificaciones, adendums o adiciones que se realizaron al Fideicomiso." (Sic)*

Con posterioridad el **SUJETO OBLIGADO** señaló que al respecto que el artículo 38 Bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determina que la Secretaría de la Contraloría tiene, entre otras, la atribución de vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal , así como establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorias e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.

Aunado a lo anterior la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del estado de México, establece en sus artículos 7 y 16 que los fideicomisos públicos que están sujetos a dicha ley son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobierno del Estado, siendo este fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares de la administración pública del Estado y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente, así mismo que la Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares entre otras atribuciones la de vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo anterior señala que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, efectivamente debe vigilar, supervisar y realizar auditorías cuando se trate de fideicomisos de la administración pública estatal, no así a los fideicomisos privados y refiere que la información que se solicita se trata de un fideicomiso privado, ya que éste lo constituye la Empresa de Carácter Privado (Concesionaria Mexiquense S.A de C.V.) quien es la que aporta como Fideicomitente el capital. El Gobierno Estatal, solo otorgó el Titulo de Concesión a dicha concesionaria para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente mejor conocido como “Circuito Exterior Mexiquense”

Que la Secretaría de la Contraloría ejerce las atribuciones de fiscalización, que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobre aquéllos fideicomisos constituidos o que en el futuro se constituyan por el Gobierno del Estado.

Por lo anterior hace del conocimiento del **RECURRENTE** que dicha dependencia no ha realizado auditoría alguna al fideicomiso privado cuyo Titulo de Concesión se expidió a favor de la Concesionaria Mexiquense S.A de C.V. por lo que no es posible dar atención al requerimiento.

Ante la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** el particular se inconforma señalando lo siguiente:

*"1. La autoridad en su respuesta argumenta que el fideicomiso del cual se solicita información, es "privado", lo cual es incorrecto, ya que como se observa en la sección correspondiente del título de concesión que dio lugar a la creación del fideicomiso, dice "[...] Para tal efecto se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la Concesionaria, presidido por el servidor público que designe la Secretaría, con igual número de vocales de cada parte..."*

*2. De la transcripción de dicho párrafo se observan dos cosas que omite o pasa por alto la Secretaría de la Contraloría al momento de dar su respuesta:*

*(i) el título de concesión aludido dice claramente que el fideicomiso lo constituirán tanto GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO como CONCESIONARIA, lo cual denota a todas luces que no es un fideicomiso privado pues participa también el Gobierno del Estado; y*

*(ii) Si consideramos que el fideicomiso es presidido por un representante del Estado de México.*

*3. De lo anterior, se puede ver que si bien en el fideicomiso participó una empresa privada, también así el Gobierno del Estado mediante la aportación de capital que proviene del erario público por lo que debe respetarse el principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos."(Sic)*

Finalmente el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en el que menciona lo siguiente:

Que resulta improcedente el recurso de revisión ya que por lo que hace al motivo de inconformidad marcado por el RECURRENTE con el número 1. dicha aseveración es incorrecta; ya que los fideicomisos se clasifican en privados y/o públicos y que del contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, se desprende que los celebran por una parte con el carácter de FIDEICOMITENTE la CONCESONARIA MEXIQUENSE S.A DE C.V., y por otra

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

parte como FIDUCIARIO, BANCO INVEX, S.A, Institución de Banca Múltiple; y si bien es cierto , existe una participación por parte del Gobierno del Estado; a través, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; sin embargo, no lo es con el carácter de Fideicomitente.

En consecuencia, cabe referir que el Gobierno del Estado de México, no participó en el contrato de formación del citado Fideicomiso no como ente público ni como sujeto activo.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de México solo tendrá "Participación Económica", cuando se constituyan Fideicomisos Públicos, y cuya característica es que el Gobierno del Estado sea el ÚNICO FIDEICOMITENTE, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que establece: "Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta ley son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobierno del Estado siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con el Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan los requisitos anteriores serán considerados organismos auxiliares de la administración pública del Estado y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Asimismo el **SUJETO OBLIGADO** señala que por lo que se refiere a los motivos de inconformidad marcados por el recurrente con los numerales 2. y 3. que el Fideicomiso que nos ocupa es de carácter privado; por lo que no se actualiza que el Gobierno del Estado de México, haya firmado el contrato de Fideicomiso de Administración y Pago, en su carácter de FIDEICOMITENTE, y al no existir recursos públicos aportados al mismo, la Secretaría de la Contraloría es incompetente para realizar auditoría alguna relacionada con el Fideicomiso privado, cuyo título de concesión se expidió a favor de la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., ya que el carácter de Fideicomitente lo tiene la **CONCESIONARIA MEXIQUENSE S.A. DE C.V.**, además de que su creación se realizó de acuerdo a las disposiciones de derecho privado, y en cuanto a su estructura y funcionamiento se conformó en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

En esa tesis el **SUJETO OBLIGADO** refiere de manera ejemplificativa que tratándose de Fideicomisos creados con aportaciones de recursos privados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en el sentido de que los entes fiscalizadores, carecen de competencia para verificar el manejo y aplicación de los fondos privados, como se encuentra determinado en la controversia constitucional número 84/2004, promovida por la Secretaría de Hacienda y Cerdito público, contra la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados relacionado con observaciones efectuadas al Fideicomiso Aduanas 1, número 1078-5 (posteriormente número 954-8) consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 773; en la que entre otras cosas se resolvió:

(...) Constitucional y legalmente la facultad de investigar a la ASF, se limita a descubrir actos u omisiones que afecten el ingreso, egreso, manejo, administración y aplicación solo de los recursos públicos federales; de tal manera que si no tienen dicha calidad pública, por más que existan irregularidades no tendrá competencia para analizarlas o conminas a la realización de un acto para que sean subsanadas (...) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido (...) que las facultades de fiscalización y revisión relacionada con

la cuenta pública recaen sobre ingresos o recursos "públicos" federales obtenidos, esto es, nunca pueden ejercerse a cerca de recursos estrictamente particulares o privados(...) (sic)

Por lo que no resultaría constitucional y legalmente procedente que ese Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, determine que esta Secretaría de la Contraloría, deba atender favorablemente la solicitud de información a la RECURRENTE, conforme al principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos, ya que de hacerlo se estaría infringiendo el "secreto fiduciario" que impone a las instituciones de Crédito, la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones del fideicomiso; ello porque no basta que cualquier persona que no tenga previamente reconocida calidad jurídica en el contrato de Fideicomiso, demande información sobre el mismo; tal y como ha resuelto el Decimo cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito en la Tesis denominada "FIDEICOMISO. PARA QUE se produzca la revelación del secreto fiduciario ante tribunales o autoridades en procedimientos jurisdiccionales, se requiere necesariamente que estos sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución fiduciaria o viceversa" visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, julio de 2013, página 1111.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta que diera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si la misma satisface o no la solicitud de información en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

#### **SEXTO.- Análisis de la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.**

En primer lugar resulta deliberante determinar el alcance y materia de solicitud atendiendo a que se cita e la solicitud lo siguiente: Se le solicita a esta Secretaría, que, derivado de sus atribuciones establecidas en el Artículo 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, informe: 1. El saldo que guarda al día de hoy el fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de MÉXICO, mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante referido como el "Fideicomiso") Para mejor referencia se transcribe el citado párrafo: "Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía".

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2. Todos los movimientos, pagos, depósitos y en general cualesquier erogaciones que se realizaron del Fideicomiso, indicando el nombre de los beneficiarios. 3. Las partes que fungieron como Fideicomitentes, Fiduciario, y Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso. 4. Las modificaciones, adendums o adiciones que se realizaron al Fideicomiso.

En primer lugar la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado De México**, dispone lo siguiente:

**Artículo 38 Bis.-** La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal.

La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

**IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.**

**V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.**

**VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.**

**VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria y a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.**

**VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.**

IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

**X. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.**

XI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada

*con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.*

*XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Secretaría de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última,*

*XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.*

*XIV. Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*

*XVI. Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.*

Derivado del marco normativo expuesto para el caso que no ocupa se advierte lo siguiente:

- Que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.
- Que a la propia Secretaría, le corresponde vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.
- Que a la propia Secretaría, le corresponde establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.
- Que a la propia Secretaría, le corresponde comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.
- Que a la propia Secretaría, le corresponde realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria y a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- Que a la propia Secretaría, le corresponde inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos

de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

- Que a la propia Secretaría, le corresponde fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.

De lo anterior se deriva que el solicitante pretende acceder a información derivada de atribuciones de vigilancia, fiscalización, auditarías y supervisión a los fideicomisos de la administración pública estatal, respecto conocer:

1. **El saldo que guarda al día de hoy el fideicomiso a que se refiere el segundo párrafo de la Condición Cuarta del Título de Concesión otorgado por el Gobierno del Estado de México** por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de del Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México a, a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de MÉXICO, mejor conocido como "Círculo Exterior Mexiquense", de fecha 25 de febrero de 2003 (en adelante referido como el "Fideicomiso") Para mejor referencia se transcribe el citado párrafo: "Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía".
2. **Todos los movimientos, pagos, depósitos y en general cualesquier erogaciones que se realizaron del Fideicomiso**, indicando el nombre de los beneficiarios.
3. **Las partes que fungieron como Fideicomitentes, Fiduciario, y Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso.**
4. **Las modificaciones, adendum o adiciones que se realizaron al Fideicomiso.” (Sic)**

Ahora bien cabe destacar que el particular se agravia de que la autoridad en su respuesta argumenta que el fideicomiso del cual se solicita información, es "privado", lo cual es incorrecto, ya que como se observa en la sección correspondiente del título de concesión que dio lugar a la creación del fideicomiso, dice "[...] Para tal efecto se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y la Concesionaria, presidido por el servidor público que designe la Secretaría, con igual número de vocales de cada parte..."

Así mismo refiere que de la transcripción de dicho párrafo se observan dos cosas que omite o pasa por alto la Secretaría de la Contraloría al momento de dar su respuesta:

(i) el título de concesión aludido dice claramente que el fideicomiso lo constituirán tanto GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO como CONCESIONARIA, lo cual denota a todas luces que no es un fideicomiso privado pues participa también el Gobierno del Estado; y

(ii) Si consideramos que el fideicomiso es presidido por un representante del Estado de México.

Por lo anterior el particular señala que se puede ver que si bien en el fideicomiso participó una empresa privada, también así el Gobierno del Estado mediante la aportación de capital que proviene del erario público por lo que debe respetarse el principio de máxima transparencia en el

En este tenor cabe observar que el Titulo de concesión de la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas, que integran “EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO”, que permitan comunicar las autopistas México-Querétaro, México Pachuca, México-Puebla, y los límites del Estado de Morelos, en su Condición Cuarta a la que hace alusión el particular refiere lo siguiente:

*CUARTA. La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el Anexo 3, que divide al proyecto en tramos independientes; así como los importes máximos a cargo de "LA CONCESIONARIA". El Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; éste último aportando los recurso en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex profeso para esta finalidad, en los términos programa mencionado, y el Estado, en todo lo necesario atendiendo a las facultades que las leyes de la materia otorguen.*

*Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARIA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía. (Énfasis añadido)*

De inicio se tiene que dentro de dicha condición se exige la constitución de un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y “LA CONCESIONARIA”, presidido por el servidor público que designe “LA SECRETARIA”, con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía.

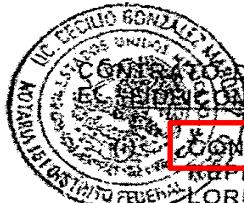
Derivado de lo anterior esta Ponencia estima necesario señalar que un Fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, trasmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinadas. Ahora bien debe puntualizarse que las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- **Fideicomitente:** Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- **Fideicomisario:** Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- **Fiduciario:** Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Expuesto lo anterior esta Ponencia advierte que en el **Recurso de Revisión 01791/INFOEM/IP/RR/2013 de outro SUJETO OBLIGADO**, se adjunto via informe justificado algunas fojas del Fideicomiso, que arrojan la siguiente información:

EXPEDIENTE: 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Versión Final



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 429 (EL "CONTRATO" O  
EL "FIDEICOMISO") DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2004, QUE CELEBRAN:

(i) CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. ("CONMEX")  
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES CARLOS  
LORENZO GARCÍA-FAURE ENEBRAL Y JOSÉ ANDRÉS DE  
OTEYZA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y  
FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

(ii) OBRASÓN HUARTE LAIN, S.A. ("OHL"), REPRESENTADA EN  
ESTE ACTO POR EL SEÑOR ANTONIO MENA CALERO, Y OHL  
CONCESIONES, S.L., SOCIEDAD UNIPERSONAL ("OHL  
CONCESIONES"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL  
SEÑOR CARLOS LORENZO GARCÍA - FAURE ENEBRAL, COMO  
FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR  
EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE HACE A LAS ACCIONES  
(CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA  
PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO), A QUIENES  
CONJUNTAMENTE CON CONMEX SE LES DENOMINARÁ  
INDISTINTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES" O LOS  
"FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR");

(iii) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX  
GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE  
ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES LUIS  
ENRIQUE ESTRADA RIVERO Y ALFONSO HENKEL HERNÁNDEZ,  
COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"); Y

(iv) BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ("BBVA BANCOMER"),  
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSE  
ENRIQUE SILOS BASURTO Y EMILIO LEDESMA HEREDIA, BANCO  
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD  
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO ("BANOBRAS"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO  
POR EL SEÑOR LUIS DANIEL ROBLES FERRER; Y EL INSTITUTO  
DE CRÉDITO OFICIAL ("ICO") REPRESENTADO EN ESTE ACTO  
POR EL SEÑOR MIGUEL LÓPEZ DE FORONDA PÉREZ, COMO  
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, A QUIENES  
CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LOS  
"FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR" Y EN CONJUNTO CON  
LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO  
LUGAR Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES":

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
[REDACTED]  
SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

27



GHL y/o OHL Concesiones, o bien, aportados directamente por OHL y/o  
Concesiones, en ambos casos conforme a lo establecido en el  
Contrato de Apoyo OHL.

Los Recursos Propios;

El derecho de Connex a los Recursos del Crédito, así como los propios  
Recursos del Crédito;

13. El derecho de disposición de Connex respecto los Recursos del Crédito correspondientes a Banobras, así como las cantidades derivadas del ejercicio de dicho derecho;
14. El derecho de Connex a recibir, en su caso, cualquier cantidad bajo el Contrato de Intercambio de Tasas de Interés o de Cobertura,
15. El derecho a cualquier ingreso y, en su caso, el ingreso que Connex obtenga por concepto de recuperación del Impuesto al Valor Agregado generado por el Tramo Carretero;
16. Los valores en los que se invierten los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Duodécima del presente Contrato, así como sus rendimientos;
17. Cualquier otro bien que en el futuro aporten los Fideicomitentes o cualquier tercero al Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo.

La transmisión y afectación al Fideicomiso de los bienes a que se refiere esta Cláusula no implica una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del mencionado artículo puesto que en todo momento durante la vigencia del Fideicomiso, los Fideicomitentes, previa liquidación del Crédito, conservarán el derecho de readquirir del Fiduciario dichos bienes en términos de este Contrato; por lo tanto, no se causará el Impuesto Sobre la Renta, ni cualquier otro sobre enajenaciones de bienes.

#### QUINTA. FINES.

Son fines del Fideicomiso los siguientes:

1. Que el Fiduciario reciba de los Fideicomitentes y conserve los bienes a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
[REDACTED]  
SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

28

1. Que el Fiduciario aplique el Efectivo Fideicomisido conforme a lo que se establece en la Cláusula Decimotercera de este Contrato.
2. Que el Fiduciario, previa solicitud de Commex, misma que deberá ser entregada al Fiduciario con 1 (un) Día Hábil de anticipación, lleve a cabo los avisos de disposición de los Recursos del Crédito correspondientes a Banobras, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.
3. Que el Fiduciario abra, mantenga y administre los Fondos a que se refiere la Cláusula Undécima del presente Contrato.
4. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomisido según se establece en la Cláusula Duodécima del presente Contrato.
5. Que simultáneamente a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario otorgue el Mandato para Cobro a Commex.
6. Que el Fiduciario lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a los Recursos Propios y a los Recursos del Crédito.
7. Que el Fiduciario entregue a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar, según corresponda, los reportes a que se refiere la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato.
8. Que durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Decimoctava del mismo, el Fiduciario conserve la titularidad de las Acciones, ejerza los derechos patrimoniales y corporativos incorporados a las mismas y reciba, de ser el caso, aquellas acciones derivadas de aumentos de capital o los dividendos en especie o en efectivo que en su caso sean decretados, así como cualesquier otra cantidad que sea pagada en virtud de la amortización de las Acciones, por razón de disminuciones del capital social o por cualquier otro motivo.
9. Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y/o sustituya al Auditor, al Asesor de Seguros, al Ingeniero Independiente o a cualquier otro asesor designado, en los términos y condiciones previamente aprobados por el Comité Técnico.
10. Que el Fiduciario lleve a cabo Pagos Anticipados Parciales del Crédito o el Pago Anticipado Total del Crédito conforme se establece en la Cláusula Decimocuarta del presente Contrato.
11. Que el Fiduciario, una vez liquidado el Crédito y el Contrato de Intercambio de Tasas de Interés o de Cobertura en su totalidad, cubiertos todos los adeudos que tuviere el Fiduciario con cargo al Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, y previa instrucción de los

29



Fideicomisarios en Segundo Lugar de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Trigésima del presente Contrato, revierta a los mismos el Patrimonio del Fideicomiso, en la parte que les corresponda, y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el presente Fideicomiso:

13. Que el Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico, realice cualesquiera actos y celebre los contratos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
14. Que el Fiduciario celebre el Contrato de Operación previa instrucción del Comité Técnico.
15. Que el Fiduciario suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, incluyendo cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, según sea necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y cumplir con los fines de este Fideicomiso.
16. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones y en favor de las personas que el Comité Técnico señale para tal efecto.

#### SEXTA. CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO.

Durante el Período de Construcción, Conmex tendrá las siguientes obligaciones, respecto a las cuales asume plena responsabilidad, aún por aquellas partes de las obras que sean realizadas por el Constructor o por terceros, tal y como si hubieren sido realizadas por Conmex en forma directa;

- (i) Proyecto Ejecutivo, Conmex deberá llevar a cabo la construcción del Proyecto de conformidad con la Concesión y el Proyecto Ejecutivo, o bien el Proyecto Ejecutivo modificado de conformidad con lo que se establece en el numeral (ii) siguiente
- (ii) Modificación del Proyecto Ejecutivo, Conmex podrá llevar a cabo modificaciones al Proyecto Ejecutivo sujetándose a las siguientes reglas: (a) si la modificación no implica un cambio sustancial al Proyecto Ejecutivo original, Conmex podrá llevar a cabo dicha modificación dando aviso de la misma al Comité Técnico; y (b) si la modificación implica un cambio sustancial al Proyecto Ejecutivo original, Conmex podrá llevar a cabo dicha modificación previa autorización de la misma por el Comité Técnico, en el entendido de que ninguna modificación al Proyecto Ejecutivo autorizada bajo el presente inciso (ii) implicará una modificación al Contrato de Crédito. Para efectos de lo anterior, se considera un cambio sustancial al Proyecto Ejecutivo cualquier cambio de

YA  
A

Act. 17.

2011. 2011. 2011.

Q

E

G

?

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Lo anterior demuestra que tal como lo hizo saber el **SUJETO OBLIGADO** que quien es el **FIDEICOMITENTE** es la Concesionaria Mexiquense S.A DE C.V., y como Fiduciario es el Banco INVEX, S.A, Institución de Banca Múltiple, por tanto de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado De México**, al no ser Fideicomitente el Gobierno del Estado, se estima se trata de un Fideicomiso de naturaleza Privada, accesoriamente tampoco estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente, para lo cual sirve citar dicho precepto:

**LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS  
AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 7.-** Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobernador del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los demás fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas, y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual fueron creados, en los contratos aplicables y a las disposiciones legales que al efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.

En efecto se considera fideicomisos públicos que están sujetos a esta **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado De México**, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobernador del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Por lo que únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente, por lo que los demás fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas, y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual fueron creados, en los contratos aplicables y a las disposiciones legales que al efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.

Precisado lo anterior sirve citar que dentro del Capítulo III relativo al Control y Vigilancia por parte del Ejecutivo del Estado, se dispone lo siguiente:

**Artículo 12.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y

*regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.*

*Las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al Poder Legislativo, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.*

**Artículo 13.-** *Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.*

**Artículo 14.-** *La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:*

- I. *Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de los financiamientos;*
- II. *Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por el Gobernador del Estado;*
- III. *Aprobar los montos y llevar al registro y control de su deuda pública de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia;*
- IV. *Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública;*
- V. *Formular lineamientos y políticas para la emisión y subscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;*
- VI. *Recabar de los organismos auxiliares la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;*
- VII. *Dictar lineamientos, para la utilización de excedentes de recursos financieros;*
- VIII. *Fijar criterios para la formulación de sus programas y actividades, a fin de que se conformen a los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales y vigilar su cumplimiento;*
- IX. *Establecer los lineamientos y políticas conforme a las cuales deben formular sus proyectos y modificaciones al presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones y vigilar su cumplimiento;*
- X. *Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;*
- XI. *Establecer normas para el control de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento;*
- XII. *Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;*
- XIII. *Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;*
- XIV. *Autorizar los catálogos de cuentas para el registro de sus operaciones;*
- XV. *Vigilar que el ejercicio de su presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones se ajuste a los lineamientos y políticas emitidas en el marco de su competencia; y*
- XVI. *Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;*
- XVII. *Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y*

*funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;*

*XVIII. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;*

*XIX. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y*

*XX. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la legislación aplicable.*

**Artículo 16.-** *La Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:*

*I. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos;*

*II. Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;*

*III. Llevar a cabo auditorías y visitas de inspección tendientes a la supervisión de sus operaciones y control interno;*

*IV. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y*

*V. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable.*

**Artículo 16-A.-** *La Secretaría de la Contraloría tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución de requerir al fiduciario del fideicomiso la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos al mismo es consistente con los fines del fideicomiso y los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría de Finanzas.*

Derivado de lo anterior para el caso particular cabe destacar lo siguiente:

- **Que** corresponde al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión, y evaluación de los organismos auxiliares, a través de las dependencias de coordinación global señaladas en esta Ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.
- Que las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal, en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.
- Que las atribuciones señaladas se entienden sin perjuicio de las que otorga al Poder Legislativo, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.
- **Que las** Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, se consideran como dependencias de coordinación global y serán responsables de dictar las disposiciones administrativas y de controlar y evaluar su cumplimiento en los organismos

auxiliares, respecto de las atribuciones que en relación con los mismos les determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes aplicables.

- Que la Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:
  - Fijar los lineamientos y políticas, así como aprobar las condiciones generales de los financiamientos;
  - Autorizar la contratación de financiamientos de conformidad con las políticas que al efecto se establezcan por el Gobernador del Estado;
  - Aprobar los montos y llevar al registro y control de su deuda pública de acuerdo a lo que disponga la Ley de la materia;
  - Vigilar la utilización de recursos no presupuestales que sean obtenidos de acuerdo con las autorizaciones previstas en la Ley de Deuda Pública;
  - Formular lineamientos y políticas para la emisión y subscripción de títulos de crédito y otros documentos, en que se hagan constar obligaciones a cargo de los mismos;
  - Recabar de los organismos auxiliares la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;
  - Dictar lineamientos, para la utilización de excedentes de recursos financieros;
  - Fijar criterios para la formulación de sus programas y actividades, a fin de que se conformen a los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales y vigilar su cumplimiento;
  - Establecer los lineamientos y políticas conforme a las cuales deben formular sus proyectos y modificaciones al presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones y vigilar su cumplimiento;
  - Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
  - Establecer normas para el control de su gasto público y programas de inversión, así como vigilar su cumplimiento;
  - Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;
  - Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;
  - Autorizar los catálogos de cuentas para el registro de sus operaciones;
  - Vigilar que el ejercicio de su presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones se ajuste a los lineamientos y políticas emitidas en el marco de su competencia; y
  - Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;
  - Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;

- Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;
  - Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos.
- **Que la** Secretaría de la Contraloría tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:
    - Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias federales dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos;
    - Vigilar que las acciones que realicen los responsables del ejercicio del presupuesto de ingresos, de egresos y de inversiones, se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación;
    - Llevar a cabo auditorías y visitas de inspección tendientes a la supervisión de sus operaciones y control interno;
    - Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento de un comisario que deberá ser un profesionista en las áreas contables - administrativas que ejerza la vigilancia y control en los organismos descentralizados, empresas propiedad del Gobierno del Estado y fideicomisos; y
    - Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la Legislación aplicable.
  - **Que a la** Secretaría de la Contraloría tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la atribución de requerir al fiduciario del fideicomiso la información que permita comprobar que el uso de los recursos afectos al mismo es consistente con los fines del fideicomiso y los lineamientos y políticas emitidos por la Secretaría de Finanzas.

Por lo que resulta oportuno citar lo dispuesto en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, que refiere lo siguiente:

*Artículo 265 B Bis.- No se considerarán deuda pública las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de créditos, préstamos, empréstitos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, a cargo de los fideicomisos en que el fideicomitente sea un organismo público descentralizado, siempre y cuando (i) lo prevea expresamente la ley de creación del organismo público descentralizado; (ii) el fideicomitente no tenga obligación alguna, directa o contingente, de pago de los mencionados créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos; y (iii) la fuente de pago del crédito, empréstito, préstamo o financiamiento se derive de la recaudación de derechos por la prestación de servicios de dicho organismo público descentralizado y no de cualquier otra contribución. Asimismo, no constituirá un financiamiento ni deuda pública, los recursos que, en su caso, reciban los organismos públicos descentralizados por cualquier concepto de parte de los fideicomisos mencionados. En adición a lo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán otorgar garantías, en los términos que al efecto apruebe la Secretaría de Finanzas, en relación a las obligaciones asumidas por los fideicomisos que constituyan cuando así lo establezca la ley de su creación y previa autorización de la Legislatura, en cuyo caso las obligaciones de pasivo directas,*

*indirectas o contingentes antes mencionadas serán deuda pública conforme a los términos del presente Título Octavo. Los fideicomisos a que se refiere este párrafo deberán tener como propósito principal contratar financiamientos, servir como medio de pago, medio alterno de pago, garantía y/o como emisores de valores.*

*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los organismos públicos descentralizados podrán afectar en fideicomiso y/o transmitir, de cualquier forma, sus ingresos, presentes o futuros, derivados de la recaudación de derechos por los servicios que presten a cambio de una contraprestación o de los recursos que deban serle pagados por el fideicomiso correspondiente.*

*El organismo público descentralizado, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y a través del Ejecutivo del Estado, deberá someter a la aprobación de la Legislatura la afectación y/o transmisión de los ingresos al fideicomiso. Asimismo, el Estado no podrá de forma alguna revocar o revertir la mencionada afectación y/o transmisión, sin la autorización de la propia Legislatura, de los acreedores y/o fideicomisarios respectivos.*

***Los fideicomisos a que se refiere este artículo no constituirán fideicomisos públicos paraestatales en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.***

*El Presupuesto de Egresos deberá prever las asignaciones presupuestales necesarias para reconocer los compromisos y obligaciones de dichos organismos descentralizados frente a los fideicomisos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

*En caso de desincorporación y/o afectación de los ingresos del organismo público descentralizado, las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso al cual sean afectados y/o transmitidos los ingresos, no serán consideradas como egresos para fines presupuestarios del Estado o del organismo descentralizado y sólo estarán sujetas a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice la creación del fideicomiso correspondiente, en el propio contrato de fideicomiso y a las reglas, controles y previsiones aplicables al fideicomiso de acuerdo con las normas contractuales respectivas.*

*En ningún caso, la afectación y/o transmisión de los ingresos a que se refiere el presente artículo, se considerará como una afectación o transmisión de la atribución de recaudar las contribuciones de las que deriven los mencionados ingresos.*

*La operación, control y régimen financiero de los fideicomisos a que se refiere este artículo no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal salvo respecto de los asuntos que, en su caso, prevean expresamente las leyes aplicables, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, así como en las disposiciones mercantiles, financieras y/o bursátiles que correspondan. En este sentido, durante todo el tiempo que permanezca en vigor el fideicomiso los recursos que el fideicomiso adquiera por cualquier título, así como los recursos, ingresos, bienes, activos y/o derechos que el organismo público descentralizado transmita y/o afecte al mismo formarán parte del patrimonio de dicho fideicomiso y estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.*

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados de los fideicomisos privados en que participen como fideicomitentes en los términos de este artículo, deberán ser aplicados por el organismo público descentralizado correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en el entendido que los remanentes deberán ser transmitidos a la Secretaría de Finanzas o a quien esta última designe en los términos de las leyes aplicables, para su aplicación al gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado.*

En relación con lo anterior, resulta necesario citar lo dispuesto por los artículos 7, 11, 35, fracción III, 41, 41 Bis, fracción III, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. *Los Órganos Autónomos;*
- VI. *Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(...)

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

(...)

**Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;**

(...)

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**Artículo 41 Bis.-** *El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

(...)

**III. Auxilio y orientación a los particulares.**

(...)

**Artículo 45.-** *De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles".*

De dichos dispositivos legales se obtiene que son sujetos obligados, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, entre las que se encuentra, la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, se observa que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera, que generen en el ejercicio de sus funciones y que obre en sus archivos, a contario sensu no estarán obligados a entregar información que no obre en sus archivos.

Consecuentemente si bien la Secretaría de la Contraloría tiene atribuciones para vigilar, fiscalizar, auditar y supervisar a los fideicomisos de la administración pública estatal, resulta claro que al no ser un fideicomiso donde la operación, control y régimen financiero de los fideicomisos no estará sujeta a las disposiciones de la administración pública estatal, estando sujetos exclusivamente a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el que la Legislatura autorice su creación, en el propio contrato de fideicomiso y demás disposiciones contractuales aplicables, dicho **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con atribuciones para la realización de auditorias y demás atribuciones encomendadas, aun y cuando de la condición CUARTA del Título de Concesión se advierta que en efecto se debió constituir un Fideicomiso con participación del gobierno del Estado, por lo que resulta procedente declarar incompetente al **SUJETO OBLIGADO** para conocer de la materia de la solicitud y en derivación estimar infundados los motivos de inconformidad.

Finalmente no quiere dejar de señalar que mediante informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** además de los argumentos analizados anteriormente, también refiere lo siguiente:

"...En esa tesitura el **SUJETO OBLIGADO** refiere de manera ejemplificativa que tratándose de Fideicomisos creados con aportaciones de recursos privados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en el sentido de que los entes fiscalizadores, carecen de competencia para verificar el manejo y aplicación de los fondos privados, como se encuentra determinado en la controversia constitucional número 84/2004, promovida por la Secretaría de Hacienda y Cerdito público, contra la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados relacionado con observaciones efectuadas al Fideicomiso Aduanas 1, número 1078-5 (posteriormente número 954-8) consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 773; en la que entre otras cosas se resolvió:

(...) Constitucional y legalmente la facultad de investigar a la ASF, se limita a descubrir actos u omisiones que afecten el ingreso, egreso, manejo, administración y aplicación solo de los recursos públicos federales; de tal manera que si no tienen dicha calidad pública, por más que existan irregularidades no tendrá competencia para analizarlas o cominias a la realización de

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*un acto para que sean subsanadas (...) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido (...) que las facultades de fiscalización y revisión relacionada con la cuenta pública recaen sobre ingresos o recursos "públicos" federales obtenidos, esto es, nunca pueden ejercerse a cerca de recursos estrictamente particulares o privados (...) (sic)*

*Por lo que no resultaría constitucional y legalmente procedente que ese Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, determine que esta Secretaría de la Contraloría, deba atender favorablemente la solicitud de información a la RECURRENTE, conforme al principio de máxima transparencia en el manejo de recursos públicos, ya que de hacerlo se estaría infringiendo el "secreto fiduciario" que impone a las instituciones de Crédito, la obligación de guardar reserva o sigilo sobre la información que derive de las operaciones del fideicomiso; ello porque no basta que cualquier persona que no tenga previamente reconocida calidad jurídica en el contrato de Fideicomiso, demande información sobre el mismo; tal y como ha resuelto el Decimo cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito en la Tesis denominada "FIDEICOMISO. PARA QUE se produzca la revelación del secreto fiduciario ante tribunales o autoridades en procedimientos jurisdiccionales, se requiere necesariamente que estos sean entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución fiduciaria o viceversa" visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, julio de 2013, página 1111."*

Por lo anterior es que la materia de la litis solo debe circunscribirse a lo expuesto en la respuesta como en el informe justificado y que guardan coincidencia entre los argumentos expuestos, ya que aquellos que no fueron expuestos dentro de la respuesta no deben ser materia de Litis, atendiendo a los siguientes argumentos:

Respecto de lo asentado, se destaca que lo referido anteriormente por el **SUJETO OBLIGADO** mediante Informe justificado, son argumentos novedosos que no revisten de una modificación del acto impugnado y que por el contrario conllevan el argüir razones diversas a las esgrimidas en la respuesta que se emitió a la solicitud de información, argumentos que como se mencionó anteriormente fueron alegados mediante informe justificado y no así, en la etapa y plazo previsto para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información, en términos de ley.

De lo reseñado, y de la revisión al marco jurídico administrativo en materia de acceso a la información en esta entidad federativa, se revela ante nosotros, la existencia de un vacío normativo, que permita determinar al menos, medianamente, el alcance y contenido del informe de justificación, máxime si se considera, como lo lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, que en esta etapa sea procedente o no, restringir el ejercicio de una prerrogativa constitucional, que no se haya determinado previamente en el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En este sentido, esta Ponencia estima que el alcance de dicha figura, pudiese entenderse en dos sentidos:

- **El primero**, en tanto que lo argüido por **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación, debiese considerarse como parte de la *litis* sobre la cual debe resolver este Órgano Garante el presente recurso, con independencia de que **exista o no**, un mínimo de congruencia con la respuesta a la solicitud de acceso a la información. Al respecto, dicha interpretación desde la estimación de esta Ponencia, es contraria no sólo al sistema de bases

y principios previstos en las Constituciones Federal y Local, en materia de Acceso a la Información, sino que también a los principios procesales en materia de acceso a la justicia, toda vez no se favorece la prontitud y oportunidad en las solicitudes de acceso a la información, además de que se deja en estado de indefensión al particular, toda vez que éste no conoce y por lo tanto, no puede agraviarse respecto de nuevos argumentos.

Es importante destacar, que esta Ponencia, ha consentido los cambios de respuesta en los informes de justificación de los Sujetos Obligados, cuando a través de ellos, se colma el ejercicio de un derecho, y de esta manera se garantiza un conocimiento expedito del quehacer público, del ejercicio de los recursos públicos, o de la rendición y justificación de los actos públicos; más nunca en sentido contrario.

- **Segundo**, referente a que el informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe guardar congruencia con la respuesta original, y únicamente constreñirse a justificar el acto llevado a cabo en la respuesta de la que se agravia el particular. Es decir, no es válido en forma alguna ampliar los elementos de la *litis*. En este sentido, en forma ejemplificativa, se tiene el procedimiento que en materia de acceso a la información, prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; que en la parte conducente del numeral 80, prevé lo siguiente:

*Artículo 8o. El Instituto al conocer del recurso de revisión se sujetará a los lineamientos siguientes:*

*I. Una vez presentado el recurso, se dictará el acuerdo que corresponda dentro de los tres días hábiles siguientes;*

*II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;*

Sin lugar a dudas, dicho precepto legal, determina que el informe de justificación, consiste en una declaración que se entrega, con el fin de justificar las razones por las cuales se llevó a cabo determinado acto.

Ciertamente esta interpretación, para esta Ponencia, es la que más se apega no sólo al espíritu de la reforma a las Constituciones Federal y Local, sino a nuestro sistema en materia de derechos humanos, toda vez que se protege el interés del particular, con respecto de actos de la autoridad que lo dejen en estado de indefensión.

En la inteligencia anterior, es que debe desestimarse en cuanto a su alcance y contenido, cualquier informe de justificación que no sea congruente con la respuesta original, variando de esta manera, la *litis* de la controversia, y en consecuencia, dejando en estado de indefensión al particular, sin que ello deba significar los casos de modificación, revocación o cambio del acto impugnado por el cual **EL SUJETO OBLIGADO** repare la violación cometida o resarza en sus derechos al gobernado, superando con ello el agravio o agravios manifestados por el impugnante, pues en estos casos no se está ya frente a un estado de indefensión sino frente a un acto que deja sin materia el recurso, ante el hecho así constatado por el Instituto de que se ha resarcido al recurrente en el ejercicio de su

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

derecho.

Por lo que en este sentido resulta procedente desestimar lo relativo al Informe Justificado respecto a los puntos transcritos anteriormente al no guardar congruencia con la respuesta original, porque manifiesta argumentos que no abonan en nada a modificar el acto impugnado, en este sentido por lo que se refiere a los argumentos antes mencionados, lo cierto es, que estos no se hicieron valer en el tiempo procesal oportuno, por lo anterior dichos argumentos no formaran parte de la *litis*. Sirve de sustento la siguiente tesis:

Tesis:	Semanario Judicial de la Federación	Séptima Época	249186 5 de 5
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	181-186 Sexta Parte	Pag. 120	Tesis Aislada(Administrativa,Común)

[TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 181-186 Sexta Parte; Pág. 120

**LITIS, INTRODUCCION DE NUEVOS ARGUMENTOS QUE NO FORMABAN PARTE DE LA. EL ORGANO REVISOR NO DEBE TOMARLOS EN CUENTA.**

*Independientemente de a quien le asista la razón en cuanto al fondo del asunto, desde un punto de vista estrictamente jurídico, el juzgador está obligado a resolver las controversias que se le planteen, limitándose a tomar en cuenta únicamente los argumentos que en los momentos procesales oportunos las partes hubieran expuesto, y está obligado con base en ellos a resolver solamente los puntos que hayan sido materia de la controversia, esto es, aquellos que conformen la litis, no puede ir más allá de los argumentos, ni de los puntos controvertidos; afirmar lo contrario sería acabar con la seguridad jurídica, que es uno de los fines primordiales del derecho. Por ello la Sala Superior del Tribunal Fiscal, al haber permitido la introducción en la instancia en revisión de nuevos argumentos que la demandada en el juicio fiscal no había esgrimido, alteró la litis previamente fijada y, con ello, violó la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, en detrimento de la parte quejosa.*

#### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 611/82. Edmex, S.A. 21 de junio de 1984. Mayoría de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretario: Jorge Higuera Corona.  
Genealogía

Informe 1984, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 17, página 37.

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

## **SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el Recurso de Revisión pero **INFUNDADOS los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL**

**EXPEDIENTE:** 01774/INFOEM/IP/RR/2013.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA LA CONTRALORIA.  
**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

**VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN	
<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>

<b>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
----------------------------------------	-----------------------------------------------

**JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01774/INFOEM/IP/RR/2013.**